Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	01/11/2024 09:39	**Fecha/hora resolución**	01/11/2024 09:40
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001834
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0015499999	**Nombre Institución**	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Descripción del procedimiento	Adquisición de Calzado Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001848	29/10/2024 19:05	FRANCISCO JAVIER BONILLA BONILLA	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Ar

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0015499999, siendo competente este órgano contralor para conocer la acción recursiva, la cual deberá ser interpuesta dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones tal y como lo establece la normativa antes citada. Ahora, el pliego de condiciones fue publicado el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. Por su parte, el recurso No. 8002024000001848 fue interpuesto por Sondel S.A el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por extemporáneo. En relación con el plazo para objetar, esta Contraloría General observa que la licitante en el apartado "*[C. Información del recurso de objeción]*" del Sistema Integrado de Compras Públicas por error indicó: "*Fecha/hora límite de recepción de objeciones/29/10/2024 00:01"* sin embargo, tal circunstancia no le habilita a los interesados un plazo distinto para presentar impugnaciones más allá de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, pues el error no genera derecho, siendo responsabilidad de los recurrentes verificar e interponer en tiempo el recurso conforme lo determina la normativa, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución Política que establece que: "*Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice*" precepto que se hace extensivo a los potenciales oferentes. Para un caso similar, mediante resolución No.R-DCP-SICOP-00936-2024 de las quince horas treinta y tres minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, este órgano contralor señaló: "*Al respecto, para este órgano contralor resulta importante mencionar que la Administración indicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (...) que la fecha y hora límite para la recepción de objeciones era "26/06/2024 23:59" (...) En ese sentido, si bien se advierte que la Administración estableció un límite de presentación de objeciones diferente al plazo legal de ocho días, esa indicación es errónea; de manera que tal error no genera derecho y tampoco habilita una ampliación de plazo para presentar el recurso de objeción. Precisamente, el artículo 129 de la Constitución Política establece que "nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice", por lo tanto, debe respetarse el contenido de las normas, siendo responsabilidad de los recurrentes verificar e interponer en tiempo el recurso ante el órgano competente conforme la normativa aplicable. Cabe destacar que esta Contraloría General se ha referido reiteradamente sobre el tema, véanse por ejemplo las resoluciones R-DCA-SICOP-00018- 2023 de las 14:19 horas del 11 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-01576-2023 de las 12:31 del 13 de diciembre de 2023, R-DCP-SICOP-00078- 2024 de las 11:28 horas del 19 de enero de 2024, y, R-DCP-SICOP-00109-2024 de las 16:51 horas del 24 de enero de 2024.*" En consecuencia, por las razones antes expuestas, el recurso de objeción No. 8002024000001848 se **rechaza de plano** por extemporáneo.

6. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/11/2024 09:40	**Vigencia certificado**	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01720-2024	**Fecha notificación**	01/11/2024 09:41